

RAD. 2020-00185-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se ha recibido certificado No.143 del Diez (10) de Septiembre de 2021, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de San Marcos - Sucre, comunicando la inscripción del embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 346-11243, de propiedad de la parte ejecutada **JOSE FERNANDO ARRIETA MUÑOZ**, pero en dicho certificado no se encuentran los linderos y medidas del bien objeto de medida.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 30 de Septiembre de 2021.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de Secretaría precedente, como quiera, que ya se ha adjuntado el certificado emanado de la ORIP de San Marcos- Sucre, con la debida inscripción de embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **No.346-11243**, cuyo titular de derecho de dominio es el aquí ejecutado, pero se hace necesario la aportación de copia de la Escritura Pública **No. 546 del 13/11/2014**, corrida en la Notaría Única de San Marcos – Sucre, por la parte ejecutante, para que proceda la diligencia de secuestro,– Sucre, tal como da cuenta el Certificado No.143 del Diez (10) de Septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte ejecutante para que a la mayor brevedad posible, remita destino a este proceso copia de la Escritura Pública **No. 546 del 13/11/2014** de la Notaría Única de San Marcos – Sucre, que da cuenta el Certificado No. 143 del Diez (10) de Septiembre de 2021, con el fin de individualizar el bien inmueble, identificado con las Matricula Inmobiliaria No. **No.346-11243** del cual es propietario la parte ejecutada **JOSE FERNANDO ARRIETA MUÑOZ** según ubicación, linderos, medidas y evacuar las diligencias de secuestro.

Por Secretaría ofíciase para lo pertinente.

SEGUNDO: Ínstese a la parte Demandante por Secretaría, con el objetivo cumpla con la carga y/o acto procesal de notificar el Auto de Mandamiento de Pago, para proseguir con el trámite de la presente contención o actuación como tal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Proveído, so pena de que se decreté la terminación por Desistimiento Tácito.

Manténgase el expediente en Secretaría en el entretanto, e infórmese y devuélvase oportunamente al Despacho para ordenar lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c002ff180fb975cf7c97be17abca8e8ec97b145e0007b476af5f0d2efc903ff

Documento generado en 30/09/2021 08:52:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>